

INSTRUCCIONES DE FIN DE CURSO

EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

CURSO 2019/2020

ÍNDICE

1. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN AL FINALIZAR EL CURSO 2019/2020	1
1.1. EDUCACIÓN INFANTIL	1
1.2. EDUCACIÓN PRIMARIA.....	1
2. REVISIÓN DE CALIFICACIONES EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.....	3
3. RECONOCIMIENTO DEL NIVEL DE LENGUA EXTRANJERA A1 DEL CONSEJO DE EUROPA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	4
4. MEMORIA DE FIN DE CURSO	5
5. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DEL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN ORDINARIO Y PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN EXTRAORDINARIO.....	6
6. FORMACIÓN DEL PROFESORADO	6
7. PREVISIÓN DE ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS PARA EL CURSO 2020-2021	7
8. PÁGINAS WEB, CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LOS CENTROS Y PLATAFORMA YEDRA ..	7
9. PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA	7
A) GENERAL.....	9
B) ESPECÍFICA	10
B.1.) EDUCACIÓN INFANTIL.....	10
B.2.) EDUCACIÓN PRIMARIA.....	11

El calendario escolar del curso 2019-2020, aprobado por la Orden ECD/23/2019, de 10 de abril (BOC del 16 de abril), por la que se establece el calendario escolar para el curso 2019-2020 para centros docentes no universitarios determina la finalización de las actividades lectivas en los centros que imparten enseñanzas de educación infantil y primaria el 23 de junio de 2020 y señala que estos centros finalizarán sus actividades el 30 de junio de 2020.

1. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN AL FINALIZAR EL CURSO 2019/2020

Una vez introducidas las calificaciones en la plataforma Yedra, el equipo directivo validará y bloqueará los datos de la evaluación. Solo es necesario consignar en Yedra las calificaciones correspondientes a la evaluación final.

1.1. EDUCACIÓN INFANTIL

De conformidad con lo dispuesto en la [Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre](#), al concluir el curso, los/las maestros/as tutores de Educación Infantil deberán realizar las siguientes actuaciones en relación con el expediente personal del alumno:

- Actualización de la ficha personal del alumno/a.
- Complimentación del resumen de la escolaridad de ciclo, en lo que corresponda.
- Elaboración de los informes individualizados de evaluación.

En la plataforma Yedra, en la sección manuales/instrucciones/documentos oficiales de evaluación, están disponibles en formato word:

- La ficha personal del alumno/a.
- El resumen de la escolaridad de 1^{er} ciclo y 2^o ciclo.
- Un documento, con carácter orientativo, que puede ser utilizado como referente para la elaboración de los informes individualizados indicados.

Según lo dispuesto en el art. 6 del [Decreto 78/2019, de 24 de mayo](#), se requerirá evaluación psicopedagógica tanto para aquellos/as alumnos/as que se escolaricen en un curso inferior al que le corresponde por edad como para quienes permanezcan un curso más, de forma extraordinaria, en la etapa.

1.2. EDUCACIÓN PRIMARIA

Como se recogió en las Instrucciones de 19 de abril, para el tercer trimestre y el final de curso en Educación Infantil y Primaria, la repetición se considera una medida de carácter excepcional, más si cabe en las actuales circunstancias sanitarias. Dicha decisión, de considerarse imprescindible, se adoptará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumnado.

La decisión de repetición en cada uno de los cursos de la etapa deberá acompañarse de un informe del equipo docente, elaborado por el/la tutor/a, en el que se señalarán, al menos, los aspectos considerados en el art. 6.3 de la [Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre](#). El plan específico de refuerzo, establecido en el artículo 6.4 de la citada orden deberá adaptarse a lo establecido en el Plan de Atención a la Diversidad del centro.

Se recuerda que la escolarización del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo no puede realizarse dos cursos por debajo del que les corresponde por edad. La incorporación en un curso inferior al que le corresponde por edad debe ser considerada como una repetición. Esto condiciona las posibles decisiones futuras sobre promoción, ya que un/a alumno/a en estas circunstancias no podrá repetir ningún otro curso a lo largo de la Educación Primaria, salvo en los casos contemplados en la normativa para alumnado con Necesidades Educativas Especiales (NEE).

Cuando, excepcionalmente, se proponga que un/a alumno/a con necesidades educativas especiales que ya haya permanecido un curso más durante la Educación Primaria permanezca un año adicional en la etapa, se seguirá el procedimiento establecido en el [Decreto 78/2019, de 24 de mayo](#).

Esta decisión podrá tomarse siempre y cuando el/a alumno/a no haya permanecido un curso más en Educación Infantil. Esta permanencia deberá estar basada, además de lo dispuesto en el art. 17.6 del [Decreto 27/2014, de 5 de junio](#), en las conclusiones de la evaluación psicopedagógica y el correspondiente dictamen de escolarización.

Deberá tenerse en cuenta que, tanto en el historial académico como en el expediente académico, las fechas de superación del curso y de promoción no tienen por qué ser coincidentes para aquellos/as alumnos/as que hayan promocionado de curso sin haber superado el anterior, por haber permanecido ya un año más en la etapa. A estos efectos, el equipo docente del curso siguiente podrá valorar y decidir en qué momento de dicho curso el alumno/a supera, en su caso, el curso anterior. Dicha circunstancia deberá reflejarse en los documentos de evaluación del alumno/a.

Las actas de evaluación se imprimirán, sellarán y firmarán al finalizar cada uno de los cursos de Educación Primaria y permanecerán en el centro.

El expediente académico se imprimirá, sellará y firmará al finalizar la etapa de Educación Primaria y permanecerá en el centro. La secretaría deberá comprobar que los datos del expediente concuerdan con los resultados de las actas que estarán custodiadas en el centro.

El **historial académico** debe imprimirse en papel oficial al finalizar la Educación Primaria. Las hojas deben imprimirse por las dos caras. Los centros deberán consignar en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo el número de serie de historial académico asignado a cada alumno/a. En el caso de que el historial académico ocupe más de una hoja, deberán señalarse en el apartado de diligencias los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno/a.

En los casos de cambio de centro, el traslado del historial académico se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la [Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre](#), y en los términos establecidos en la [Orden EDU/47/2011, de 31 de mayo](#).

El historial académico también deberá imprimirse cuando el alumno/a se traslade a un centro de otra Comunidad Autónoma. En el caso de alumnos que hayan realizado el cambio de centro antes de la aplicación de la [Orden EDU/47/2011, de 31 de mayo](#), o que provengan de otras comunidades autónomas, el historial académico podrá constar de diferentes tipos de papel timbrado y diferentes números de serie. En tales casos, en el apartado de diligencias se harán constar los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno/a.

Es necesario tener en cuenta que la información que el centro registre sobre cada alumno/a en el historial académico debe referirse a los años académicos cursados en dicho centro. Por lo tanto, la información referida a un alumno nunca deberá repetirse en más de un papel timbrado de los que forman parte del historial académico.

El original del historial académico deberá entregarse a las familias. Una copia del mismo se deberá enviar al centro en el que el alumno/a va a cursar Educación Secundaria Obligatoria. Dicho historial deberá enviarse antes del día **9 de septiembre de 2020**, con el fin de poder organizar la respuesta educativa correspondiente en los centros de Educación Secundaria. En el caso del CEO Príncipe de Asturias de Ramales de la Victoria, la copia del historial académico permanecerá en el propio centro excepto cuando el/la alumno/a se traslade a otro.

Cuando un/a alumno/a siga una adaptación curricular significativa en una o varias áreas, en los documentos oficiales de evaluación se añadirá un asterisco (*) a la calificación de las áreas objeto de adaptaciones curriculares significativas. Se deberá tener en cuenta que las adaptaciones curriculares significativas se regulan en la Disposición adicional segunda de la [Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre](#), que establece las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la [Orden ECD/32/2016, de 18 de abril](#).

En los casos del alumnado escolarizado en modalidad combinada, la información quedará recogida en el historial académico del alumno/a en el centro de referencia, bien sea el ordinario o en el de educación especial.

2. REVISIÓN DE CALIFICACIONES EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

La revisión de calificaciones en la etapa de Educación Primaria está contemplada en la [Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre](#). A este respecto, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. La organización y desarrollo de la revisión de las calificaciones finales en las distintas áreas, o de las decisiones de promoción, se atenderán a lo dispuesto en la orden citada.
2. Los centros disponen de modelos para desarrollar este proceso en la página de Educantabria (*Centros / Descarga de documentación / Documentos para reclamaciones de calificaciones en Primaria, ESO, Bachillerato y F.P.*)
3. Debe tenerse en cuenta que el **plazo** para solicitar por escrito ante la dirección del centro la **revisión de una calificación o de una decisión de promoción** es de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que se produce la comunicación de la calificación o decisión adoptada. La reclamación será motivada y deberá contener las alegaciones que justifiquen la disconformidad. El día siguiente a aquel en que finalice el período de reclamación se procederá al estudio de las solicitudes de revisión y se elaborarán los correspondientes informes.
4. El procedimiento para las reclamaciones sobre decisiones de **promoción**, según la orden citada, **se agota en el propio centro**. El centro deberá informar de dicha circunstancia al alumno/a y a su familia.
5. En el caso de que las **reclamaciones sobre calificaciones finales** de áreas concretas sean desestimadas por el centro, los padres/madres o representantes legales podrán solicitar por escrito al director/a del centro docente, en el plazo de **dos días hábiles** a partir de la última comunicación del centro, el traslado a la **Dirección General de**

Innovación e Inspección Educativa para su oportuna resolución. En la resolución que adopte la citada Dirección General se incluirán las posibles modificaciones que pudieran derivarse a efectos de promoción o titulación.

6. La desestimación en el centro solo se producirá cuando el grupo de profesores/as, tras cumplimentar exactamente lo previsto en los artículos 7, 8 y 9 de la orden citada, adopte la **decisión razonada** de ratificar la calificación final objeto de revisión.
7. En el caso de que los padres/madres o representantes legales soliciten realizar la reclamación ante la Dirección General, se insiste en la necesidad de que, además de cumplirse los plazos, el expediente que se eleve sea completo, e incluya la documentación que se recoge en el formulario "RCDG2-PRIM_Remisión_expediente_centro_DGIIIE" que figura en el siguiente [enlace](#).
8. Finalmente, deberá tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1, letra a), de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), los padres/madres o representantes legales del alumnado tendrán derecho a acceder y a obtener copia de las pruebas y otros instrumentos utilizados en el proceso de evaluación de sus hijos/as.

3. RECONOCIMIENTO DEL NIVEL DE LENGUA EXTRANJERA A1 DEL CONSEJO DE EUROPA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

1. El reconocimiento del nivel A1 en Lengua extranjera se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la [Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre](#), teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) Para el alumnado que finalice la etapa de Educación Primaria habiendo cursado un Programa de Educación Bilingüe, se estará a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1 de la citada [Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre](#).
 - b) El alumnado que finalice la etapa de Educación Primaria no habiendo cursado un Programa de Educación Bilingüe, obtendrá el reconocimiento del nivel A1 si cumple **conjuntamente** las tres condiciones siguientes:
 - 1º Si ha superado la materia Primera Lengua Extranjera.
 - 2º Si ha promocionado a Educación Secundaria Obligatoria.
 - 3º Si así lo decide el profesor/a que imparte Primera Lengua Extranjera al alumno/a. Para tomar la decisión, este profesor/a deberá atenerse a los criterios que el profesorado de la Primera Lengua Extranjera haya establecido previamente, y que deberán estar recogidos en el acta de alguna de las reuniones del equipo del tercer nivel previas a la realización de las sesiones de evaluación final del curso. Todo ello, en el marco de la autonomía de los centros.
2. El reconocimiento del nivel A1 será expedido por la persona titular de la dirección del centro en el que el/la alumno/a está matriculado en sexto curso de Educación Primaria, de acuerdo con el modelo normalizado que figura en el Anexo de la citada [Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre](#).

4. MEMORIA DE FIN DE CURSO

La Memoria final de curso debe ser un documento breve, práctico y orientado a la mejora continua del centro. Ha de recoger una autoevaluación de lo hecho en relación con lo planificado en la PGA a principios de curso, y al tiempo servir como referente para la planificación del curso siguiente. En este sentido, todos los apartados de la memoria deben limitarse a recoger una breve valoración y propuestas de mejora, no excediendo el total del documento de quince páginas, excluido el anexo de las memorias de cada curso o nivel. Dicha memoria se remitirá al Servicio de Inspección Educativa antes del 10 de julio y debe contener los siguientes apartados:

1. Evaluación de la organización y funcionamiento del centro.
 - 1.1. Grado de cumplimiento de los objetivos generales de la PGA.
 - 1.2. Funcionamiento y coordinación de los órganos de gobierno y coordinación didáctica.
 - 1.3. Formación del profesorado.
2. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - 2.1. Resultados académicos globales del centro.
 - 2.2. Plan de Acción Tutorial.
 - 2.3. Plan de Atención a la Diversidad.
 - 2.4. Plan de convivencia (incluyendo datos de absentismo e incidencias).
 - 2.5. Plan de actividades complementarias y extraescolares.
 - 2.6. Otros planes, programas o proyectos del centro.

Los coordinadores de los planes, programas o proyectos incorporarán en este apartado las conclusiones más relevantes de lo desarrollado en este curso y las propuestas de mejora para el próximo, sin tener que elaborar una memoria independiente.

ANEXO: Valoración y grado de aplicación de la propuesta pedagógica de Educación Infantil y de las programaciones didácticas de Educación Primaria (memoria por curso o nivel).

1. Resultados académicos. Valoración del rendimiento del alumnado en relación con la adquisición de los objetivos de etapa en el curso que se trate.
2. Modificaciones y ajustes introducidos en la propuesta pedagógica o en la programación, indicando los aspectos curriculares no desarrollados.
3. Otras propuestas metodológicas y organizativas para el próximo curso, teniendo en cuenta en todo caso lo señalado en el apartado anterior, considerando que lo no impartido en un curso afecta a la programación del siguiente.

NOTA: La extensión de la memoria de cada curso o nivel no debe superar las tres páginas.

5. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DEL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN ORDINARIO Y PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN EXTRAORDINARIO

Las *Instrucciones para los procedimientos de adscripción y admisión de alumnos para cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2020/2021*, modificadas posteriormente por la *Resolución de 15 de abril de 2020* establecen las siguientes fechas para el **proceso ordinario** de admisión del alumnado de Educación Infantil y Primaria:

- 9 de junio: publicación de listas provisionales de admitidos y no admitidos
- 10-12 de junio: presentación de reclamaciones y renunciaciones
- 22 junio: publicación de listas definitivas de admitidos y no admitidos
- 23-30 de junio: matriculación en Infantil y Primaria

Las solicitudes correspondientes al proceso extraordinario de admisión se pueden presentar telemáticamente, a partir del día 25 de mayo, a través de la plataforma Yedra.

El plazo de presentación de solicitudes para aulas o centros de Educación Especial será del **1 al 19 de junio, ambos inclusive**. Teniendo en cuenta las limitaciones de acceso al edificio de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo que estarán vigentes las próximas semanas, las familias podrán entregar la solicitud en el Departamento de Información ubicado temporalmente en la planta baja. Además, con el fin de evitar desplazamientos con este fin, también se admitirán las solicitudes que las familias presenten en los centros. Éstas deben enviarse por correo electrónico a la dirección ecdestadistica@cantabria.es.

6. FORMACIÓN DEL PROFESORADO

El *Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria*, establece que las actuaciones de formación permanente del profesorado del centro educativo deberán formar parte de la Programación General Anual. Asimismo, en la Memoria final se deberá recoger una valoración de dichas actividades y la propuesta de actividades de formación para el curso siguiente. El Servicio de Inspección de Educación colaborará en el apoyo y seguimiento de estas actuaciones.

Entre las competencias de la jefatura de estudios destaca, en su condición de coordinador/a de formación, la de coordinar, planificar y organizar las actividades de formación del profesorado propuestas y realizadas por el centro. Por ello, el equipo directivo deberá incluir en la Memoria final de curso la relación de actividades de formación realizadas y su valoración, así como la previsión de las necesidades de formación que se detecten para el próximo curso escolar.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, a través de los Centros de Profesorado de Cantabria, va a impulsar de manera preferente la formación del profesorado para mejorar su competencia digital con el objetivo de favorecer los aprendizajes significativos entre el alumnado, tanto en la enseñanza presencial como en la no presencial.

7. PREVISIÓN DE ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS PARA EL CURSO 2020-2021

Independientemente de las previsiones que realicen los centros en el mes de junio en relación con la asignación de tutorías para el curso 2020-2021, se tendrá en cuenta que dichas asignaciones deberán realizarse en el primer claustro del mes de septiembre del citado curso.

Dado que el curso 2020-21 se va a ver afectado por las consecuencias de la alerta sanitaria y las excepcionales circunstancias del final del curso anterior, la dirección del centro podrá tener en cuenta criterios pedagógicos para la asignación de tutorías, con el objetivo de garantizar las mejores condiciones para el proceso de reincorporación del alumnado a las aulas y la continuidad de su aprendizaje.

8. PÁGINAS WEB, CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LOS CENTROS Y PLATAFORMA YEDRA

Se recuerda a los centros que, según lo dispuesto en el artículo 2.2, de la [Orden EDU/87/2009, de 14 de octubre](#), las páginas Web institucionales de los centros y servicios educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria se alojarán en los servidores del Portal Educantabria y tendrán la siguiente URL: www.educantabria.es/nombre.de.usuario.del.centro

Igualmente, se recuerda a los centros que, según lo dispuesto en la [Orden EDU/86/2009, de 14 de octubre](#), la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo de Cantabria utilizará exclusivamente el correo electrónico institucional para las comunicaciones electrónicas con los centros educativos y el profesorado de Cantabria. En base a ello se solicita a los centros que **cualquier comunicación que realicen con esta Administración se haga a través del mismo correo por razones de seguridad.**

Asimismo, se reitera la necesidad de que los centros utilicen las herramientas disponibles en el portal educativo, tanto las de uso personal para el profesorado como las que sirven para el desarrollo de la actividad docente. Estas herramientas cuentan con las garantías de seguridad que son exigibles. En este sentido se exhorta al profesorado para que utilice el correo del dominio educantabria en todas sus comunicaciones profesionales, contactando con el coordinador/a TIC del centro para reactivar la cuenta si fuera necesario.

De igual modo, es necesario que a principio de curso los equipos directivos se aseguren de que los datos del profesorado que figuran en Yedra estén actualizados y sean operativos. Los tutores/as de cada curso deben hacer lo mismo con el alumnado de su grupo.

9. PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA

Los centros habrán de tener en cuenta las indicaciones sanitarias en la recogida y depósito del material propio del programa de recursos educativos. En este sentido, se recuerda la necesidad de escalonar la entrega del material, el cuidado de la higiene de manos y el depósito de dicho material durante un mínimo de 48 horas antes de su manipulación.

En todo caso, habrá de planificarse dentro de la autonomía de centro, si así se determina, el posible uso de los recursos del curso anterior en las primeras semanas del curso siguiente, debido a los ajustes que hay que introducir en las programaciones didácticas.

De cara al curso 2020-21, es conveniente priorizar la reposición del material deteriorado o completar las unidades que sean necesarias por la incorporación de nuevo alumnado, frente al cambio de los recursos utilizados hasta ahora por unos nuevos.

La regulación de estos programa se establece en la [Orden ECD 87/2016 de 21 de julio](#), así como en el [Manual de gestión del banco de recursos educativos](#)

En Santander, a 29 de mayo de 2020

La directora general de Innovación e Inspección educativa

M^a Mercedes García Pérez

ANEXO I: NORMATIVA DE REFERENCIA

A) GENERAL

- [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- [Orden EFP/365/2020, de 22 de abril](#), por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.
- [Decreto 25/2010, de 31 de marzo](#), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por [Decreto 80/2014, de 26 de diciembre](#) y por [Decreto 16/2016, de 30 de marzo](#).
- [Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto](#), que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de Educación Primaria y de los colegios de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por [Orden EDU/23/2011, de 29 de marzo](#), [Orden ECD/115/2012, de 7 de diciembre](#), [Orden ECD/66/2016, de 14 de junio](#) y [Orden ECD/125/2016, de 8 de noviembre](#).
- [Orden ECD/23/2019, de 10 de abril](#), por la que se establece el calendario escolar para el curso 2019-2020 para centros docentes no universitarios.
- [Decreto 33/2009, de 16 de abril](#), por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Decreto 78/2019, de 24 de mayo](#), de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero](#), que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Resolución de 24 de febrero de 2014](#), que concreta las necesidades específicas de apoyo educativo y los modelos de informe de evaluación psicopedagógica, establecidos en la Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero, que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden EDU/47/2011, de 31 de mayo](#), que regula el traslado de los historiales académicos por medio de la plataforma educativa Yedra.
- [Decreto 53/2009, de 25 de junio](#), que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por [Decreto 30/2017, de 11 de mayo](#).
- [Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre](#), por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos.
- [Resolución de 6 de marzo de 2020](#), por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de la evaluación individualizada del tercer curso de Educación Primaria, en el curso 2019-2020, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/8/2013, de 4 de febrero](#), por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, modificada por [Orden ECD/31/2016, de 14 de abril](#).

- [Instrucciones para los procedimientos de adscripción y admisión de alumnos para cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2020/2021.](#)
- [Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre,](#) que regula el reconocimiento y la certificación de los niveles de idiomas del Consejo de Europa, según se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, correspondientes a la Primera lengua extranjera cursada por el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden EDU/87/2009, de 14 de octubre,](#) por la que se regulan las condiciones para la inclusión en el portal educativo Educantabria de las páginas o sitios web de los centros y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación, modificada por la [Orden EDU/25/2010, de 22 de marzo.](#)
- [Orden EDU/86/2009, de 14 de octubre,](#) por la que se establecen las condiciones para la implantación de la cuenta de correo electrónico institucional del portal educativo Educantabria como canal de comunicación oficial con los centros educativos, el profesorado, y otros profesionales y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación.
- [REGLAMENTO \(UE\) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016](#) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre,](#) de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- [Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo,](#) para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- [Ley 39/2015, de 1 de octubre,](#) del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

B) ESPECÍFICA

B.1.) EDUCACIÓN INFANTIL

- [Decreto 143/2007, de 31 de octubre,](#) por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden EDU/34/2008, de 30 de abril,](#) por la que se dictan instrucciones para la implantación de unidades destinadas a los alumnos de 2 años en los centros públicos que imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria, modificada por la [Orden ECD/78/2013, de 25 de junio.](#)
- [Decreto 79/2008, de 14 de agosto,](#) por el que se establece el currículo de segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden EDU/62/2008, de 18 de agosto,](#) por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 79/2008, de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre,](#) por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B.2.) EDUCACIÓN PRIMARIA

- [Decreto 27/2014, de 5 de junio](#), que establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por [Decreto 18/2016, de 7 de abril](#).
- [Orden ECD/78/2014, de 23 de junio](#), que dicta instrucciones para la implantación del Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por [Orden ECD/67/2016, de 14 de junio](#), [Orden ECD/89/2018, de 18 de julio](#) y por la [Orden ECD/21/2019, de 4 de abril](#).
- [Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre](#), que establece las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por [Orden 32/2016, de 18 de abril](#).

La normativa anteriormente citada y las normas consolidadas derivadas de ellas podrán consultarse en la siguiente dirección: <http://www.educantabria.es/informacion/normativa-y-legislacion.html>.